

RESOLUCIÓN No. 01258

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de la documental allegada al expediente **SDA-03-2010-187**, se puede establecer que mediante radicado N° **2009ER59620** del 23 de Noviembre de 2009, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, presentó solicitud para efectuar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por interferir en la ejecución de obras, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 118 Calle 143A, en esta Ciudad.

Que en atención al radicado mencionado, se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, el día 03 de Diciembre de 2009, y se emitió el **Concepto Técnico No. 000772 de fecha 15 de Enero de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de un (1) seto de Ligustro de nueve (9) metros lineales y tres (3) metros de altura, que interfiere directamente con la obra de adecuación del andén, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 118 Calle 143A, en esta Ciudad.

Que igualmente el mencionado Concepto Técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2'294.325)**, equivalentes a un total de **10.00 IVP(s)** y **4.455 SMLLV** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

RESOLUCIÓN No. 01258

Que mediante Auto N° 3828 el 16 de Junio de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial (según los documentos vistos a folios 6 a 7 y 15 a 29), el día **01 de Julio de 2010** y con constancia de ejecutoria el día **02 de Julio de 2010**.

Que mediante Resolución N° 4753 de 16 de Junio de 2010, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-9, por intermedio de su Representada Legalmente (en ese momento) el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.245.346, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 000772 de fecha 15 de Enero de 2010**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2'294.325)**, equivalentes a un total de **10.00 IVP(s)** y **4.455 SMMLV** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.778.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 6 a 7 y 15 al 29), el día **01 de Julio de 2010** y con constancia de ejecutoria el día **12 de Julio de 2010**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 12 de Diciembre de 2012, llevó a cabo visita de seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante resolución N° 4753 de fecha 16 de Junio de 2010, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 5168** de fecha 31 de Julio de 2013, según el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales, de tala de un seto Ligustro de nueve 9 metros, no se comprueba el pago por concepto de evaluación y seguimiento, ni el de compensación.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2010-187** y la información de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se observa que el pago por concepto de evaluación y seguimiento y el de compensación no se encuentran cancelados.

RESOLUCIÓN No. 01258

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al

RESOLUCIÓN No. 01258

cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) *ibidem*, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva re-liquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural autorizado fue efectuado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del Seto de la especie Ligustro, de nueve (9) metros lineales talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas vigentes para el momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003, así como lo evidenciado mediante Concepto Técnico No. 000772 del 15 de Enero de 2010 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 5168 de fecha 31 de Julio de 2013 el cual liquido la compensación para el Seto efectivamente talado en **10.00 IVP(s) y 4.455 SMMLV** al año 2010, equivalentes a un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2'294.325)**.

Es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo

RESOLUCIÓN No. 01258

308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se delegan funciones a la Directora de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-9, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2'294.325)**, equivalentes a un total de **10.00 IVP(s)** y **4.455 SMMLV** al año 2010; De conformidad con lo ordenado mediante la Resolución No. 4753 de fecha 16 de Junio de 2010, acorde a lo liquidado por el Concepto Técnico No. 000772 de fecha 15 de enero de 2010 y en aplicación de lo previsto por el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

RESOLUCIÓN No. 01258

ARTICULO SEGUNDO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-9, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.**

ARTÍCULO TERCERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-9, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, copia del comprobante correspondiente al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, los cuales deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 **EVALUACIÓN/SEGUIMIENTO/TALA.**

ARTÍCULO CUARTO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-9, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en los artículos anteriormente mencionados, dentro del mismo término, con destino al expediente **SDA-03-2010-187.**

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, señor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 – 27, del Distrito Capital.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01258

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2010-187

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C.: 1031122064	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C.: 79854379	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/03/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 MAY 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1258 MAYO 14 al señor (a) MILENA JARDINILLO YEPES en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452.710 de MEDELLIN, T.P. No. 126 826 del C.S.J. Quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

AL NOTIFICADO: Pantufuro
Dirección: Calle 22 N°6-29
Teléfono (s): 3386660 Ext 1864
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy quince (15) del mes de mayo del año (2014) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fanyeli Cordoba B
FUNCIONARIO / CONTRATISTA